MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ
GRUPO LOGÍSTICO

No. GS – 2026 - 043875 **AREAD-ARLOG-20.1**

Quibdó, 25 de mayo de 2026

Coronel
JOSÉ HAIR URREGO BAQUERO
Comandante Departamento de Policía Chocó
Calle 29 No. 1 – 60 Barrio Cristo Rey
Ciudad.

Asunto: informe de actividad verificación de requisitos habilitantes de orden técnico proceso de contratación **PN DECHO MIC 009 2026**.

En cumplimiento de las funciones asignadas como evaluador técnico dentro del proceso de mínima cuantía PN DECHO MIC 009 2026, cuyo objeto corresponde a:

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES, UNIDADES Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CHOCÓ, INCLUYENDO LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CHOCÓ".

De manera respetuosa, me permito informar a mi Coronel sobre las actuaciones realizadas durante la etapa de evaluación técnica respecto de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN FE Y ESPERANZA "FUNFE", identificada con NIT 818.002.373-9, representada legalmente por la señora XENIA PATRICIA TARRAS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.478.884.

EXIGENCIA ESTABLECIDA POR LA ENTIDAD

La Entidad estableció dentro de la invitación pública como requisito habilitante técnico relacionado con la capacidad operativa del oferente lo siguiente:

"El oferente deberá acreditar, mediante certificación suscrita por el representante legal, que cuenta con la capacidad operativa suficiente para ejecutar el objeto contractual…"

Así mismo, se exigió anexar:

a) Certificación firmada por el representante legal.
b) Registro fotográfico claro, reciente y verificable de las instalaciones, los equipos, las herramientas y los medios logísticos descritos.

Igualmente, la Entidad estableció expresamente que:
"La Entidad podrá, si lo considera necesario, realizar visita técnica con carácter verificatorio a las instalaciones del oferente, con el fin de corroborar la información suministrada…"

La finalidad de dicha exigencia corresponde a verificar objetivamente la capacidad mínima técnica, logística y operativa requerida para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Una vez revisada la propuesta allegada por la FUNDACIÓN FE Y ESPERANZA "FUNFE", se evidenció que:

a) NO anexó documentación relacionada con la acreditación de la capacidad operativa exigida por la Entidad.
b) No aportó certificación suscrita por el representante legal.
c) No allegó evidencia fotográfica verificable relacionada con instalaciones, equipos, herramientas o medios logísticos asociados al mantenimiento de equipos de aire acondicionado.

En atención a lo anterior, y conforme a la facultad otorgada en la invitación pública, se procedió a realizar una visita técnica verificatoria a la dirección registrada en la Cámara de Comercio, Barrio Jardín, principal, edificio Postobón, local 101 – Municipio de Quibdó.
Inicialmente, el día viernes 22/05/2026, se procedió a realizar una llamada telefónica al abonado No. 3205247537, número registrado en la Cámara de Comercio y correspondiente a la representante legal XENIA PATRICIA TARRAS MOSQUERA, sin lograr establecer comunicación, toda vez que las llamadas eran direccionadas al sistema de correo de voz.

Posteriormente, el día sábado 23/05/2026 a las 09:17 horas, se logró establecer comunicación telefónica al abonado No. 3128893109, número que reposaba dentro de la documentación anexa en pie de página, siendo atendida por el señor HENRY CORDOBA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.442.844, quien manifestó que *"no eran horas de llamar por no ser día hábil"*, indicando que la diligencia podría efectuarse el día lunes.

En consecuencia, el día lunes 25/05/2026 a las 08:48 horas se realizó nuevamente un contacto telefónico, manifestando el señor HENRY CORDOBA ORTIZ que no había llegado a la ciudad de Quibdó debido al cierre de la vía.

De manera paralela, se procedió a realizar actividades de verificación física y entrevistas de vecindario en el inmueble correspondiente al edificio Postobón local 101.

Durante dicha diligencia, funcionarios que se encontraban laborando en el lugar manifestaron que:

En efecto, esa era la ubicación referenciada, pero en dicho lugar no funcionaba establecimiento alguno dedicado a actividades relacionadas con mantenimiento, reparación o suministro de equipos de aire acondicionado.

Así mismo, no fue posible verificar físicamente infraestructura técnica, herramientas, equipos especializados, bodega, taller, medios logísticos, ni capacidad operativa relacionada con el objeto contractual.

Conforme a las actuaciones adelantadas, este evaluador técnico evidencia que la FUNDACIÓN FE Y ESPERANZA "FUNFE" no acreditó adecuadamente el requisito habilitante técnico relacionado con la capacidad operativa exigida por la Entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

a) No aportó la certificación exigida.
b) No allegó soporte fotográfico verificable,
c) No permitió corroborar materialmente la capacidad operativa.
d) No fue posible verificar infraestructura técnica relacionada con el objeto contractual y las verificaciones efectuadas en campo no permitieron evidenciar actividades relacionadas con mantenimiento de aire acondicionado.

Debe precisarse que el requisito establecido por la Entidad constituye un requisito habilitante de carácter técnico orientado a verificar la idoneidad mínima necesaria para garantizar la adecuada ejecución contractual, en concordancia con los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para verificar las condiciones técnicas y operativas de los oferentes.

Adicionalmente, la invitación pública estableció como causal de rechazo:

"q. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta."

En el presente caso, se evidencia que el oferente no acreditó correctamente el requisito habilitante técnico relacionado con la capacidad operativa exigida por la Entidad, configurándose la causal de rechazo anteriormente descrita.

En consecuencia, este evaluador técnico concluye que la FUNDACIÓN FE Y ESPERANZA "FUNFE" NO CUMPLE con el requisito habilitante técnico relacionado con la capacidad operativa exigida en la invitación pública.

Por lo anterior, y en aplicación de la causal de rechazo prevista en el literal q) de la invitación pública, se recomienda al ordenador del gasto RECHAZAR la propuesta presentada por la FUNDACIÓN FE Y ESPERANZA "FUNFE" dentro del proceso PN DECHO MIC 009 2026 y dar continuidad al proceso de verificación de los requisitos habilitantes respecto de los siguientes oferentes, conforme al orden de elegibilidad establecido.

Álbum fotográfico







Atentamente,

Subintendente **EDGAR AMILKAR CÓRDOBA MOSQUERA**
Evaluador Técnico designado DECHO

Fecha de elaboración: 25/05/2026
Ubicación \OneDrive - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA\normatividad\evaluación oferentes\evaluación 2026.

Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey – Quibdó
Teléfonos: (4) 6715320 - 6715318
decho.gupre@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA